

LA PLATA, 08 de MAYO de 2013

VISTO la necesidad de proceder a la Apertura de la Temporada 2013 del “Programa de Aprovechamiento Productivo de la Ostra del Pacífico (*Crassostrea gigas*) en el partido de Patagones”, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Programa viene desarrollándose desde el año 2002, en el marco de lo establecido por Disposición N° 208/02 de la ex-Dirección Provincial de Fiscalización de la Actividad Pesquera;

Que el Programa se encuentra incluido en el “Plan Integral de Aprovechamiento Sustentable de la Ostra del Pacífico (*Crassostrea gigas*) en el Sudeste Bonaerense”, creado por Resolución N° 44/07 de la ex-Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta;

Que el objetivo central de dicho Plan Integral es el ordenamiento de las actividades de Ostricultura en el partido de Patagones, incluyendo aspectos productivos, sanitarios, de comercialización y de manejo sustentable de las poblaciones naturales involucradas;

Que el citado Plan Integral establece que la Autoridad Provincial habrá de expedir anualmente Permisos para extracción de adultos y semillas de Ostra del Pacífico y delimitará las zonas destinadas al desarrollo de actividades de cultivo de la especie, a través de la implementación del “Programa de Aprovechamiento Productivo de la Ostra del Pacífico en el Partido de Patagones”;

Que el artículo 2° de la Disposición N° 208/02 estipula que la Autoridad Provincial aprobará el listado de Solicitantes que serán beneficiarios del Programa, expidiendo los correspondientes Permisos Provinciales, en los que se establecerán las condiciones, modalidades y restricciones para su ejercicio;

Que la Intendencia de Patagones acompaña y alienta de modo manifiesto la continuidad del Programa de referencia, en vista que el mismo representa la posibilidad de

desarrollo de una actividad productiva en el Distrito, así como de contar con una fuente de ocupación laboral para los pobladores locales;

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTICULO 1°. Llamar a inscripción, desde la fecha de expedición del presente acto y hasta el 14 de junio inclusive, de aspirantes a ser beneficiarios de Permisos de uso de Parcelas y extracción de ejemplares adultos y semillas de Ostra del Pacífico (*Crassostrea gigas*), correspondientes a la Apertura de la Temporada 2013 del “Programa de Aprovechamiento Productivo de la Ostra del Pacífico (*Crassostrea gigas*) en el partido de Patagones”.

ARTICULO 2°. Los aspirantes a beneficiarios de los Permisos a los que hace referencia el artículo precedente, deberán inscribirse mediante la conformación de un Formulario que pasa a formar parte del presente acto como **Anexo Unico**.

ARTICULO 3°. Será condición imprescindible para la aceptación del Formulario al que hace referencia el artículo 2° el contar con el aval expreso de la Intendencia de Patagones y no exhibir a la fecha causa administrativa de infracción a la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 4°. Una vez recibidos en tiempo y forma los Formularios a los que hace referencia el artículo 2°, y previa evaluación por parte de la Autoridad Provincial se procederá, en caso que ello correspondiere, a emitir los Permisos de uso de Parcelas y extracción de ejemplares adultos y semillas de Ostra del Pacífico.

ARTICULO 5°. Los Permisos de uso de Parcelas y extracción de ejemplares adultos y semillas de Ostra del Pacífico que se otorguen tendrán validez desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente y hasta el 31 de Diciembre de 2018.

ARTICULO 6°. Toda modificación de lo declarado por un Permisionario en la Planilla que consta en el Anexo Unico y/o en la documentación acompañante del mismo, deberá ser comunicado formalmente y de inmediato a la Autoridad Provincial, haciéndose pasible aquél, de no cumplimentar con ello, de las sanciones que se estimen procedentes aplicar, incluida la baja de los Permisos otorgados.

ARTICULO 7°. Los Permisos de uso de Parcela y extracción de ejemplares adultos y semillas de Ostra del Pacífico otorgados por Disposición N° 167/12 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial, a la fecha vigentes, serán refrendados e incluidos en el acto administrativo general de otorgamiento de Permisos correspondientes a la presente Apertura de Temporada, mantenido de ese modo su vigencia y extendida ésta hasta el 31/12/18, incluyendo el derecho de uso de la Parcela asignada.

ARTICULO 8°. Los Permisionarios que se encuentren alcanzados por el artículo precedente deberán igualmente inscribirse bajo los términos de los artículos 2° y 3° del presente acto, así como cumplimentar con todo lo normado en el mismo.

ARTICULO 9°. Definir las siguientes parcelas, que serán asignadas a los Permisionarios de la presente etapa del Programa, destinadas a la realización de tareas de cultivo de semillas de Ostras del Pacífico:

ID	UBICACIÓN
C34	40° 22' 52,93396"S - 62° 26' 42,94647"W
J5	40° 31' 45,31769"S – 62° 18' 16,10596"W
J6	40° 31' 36,59492"S – 62° 18' 34,21684"W
J7	40° 31' 35,35063"S – 62° 18' 46,85757"W
J8	40° 31' 45,24719"S – 62° 19' 20,81024"W
J9	40° 31' 54,28528"S – 62° 19' 16,88782"W
J10	40° 32' 03,69444"S– 62° 19' 14,59223"W

J11	40° 32' 09,51839"S – 62° 19' 11,05500"W
J12	40° 32' 13,93824"S – 62° 19' 04,84657"W
J13	40° 32' 17,28105"S – 62° 18' 57,56159"W
J14	40° 32' 19,64076"S – 62° 18' 49,68892"W
J15	40° 32' 20,72490"S – 62° 18' 41,31178"W
J16	40° 32' 22,27507"S – 62° 18' 33,03889"W
J17	40° 32' 23,53410"S – 62° 18' 24,70508"W
J18	40° 32' 24,39329"S – 62° 18' 16,28256"W
J19	40° 32' 24,62042"S – 62° 18' 07,78624"W
P22	40° 25' 44,25201"S – 62° 25' 00,00000"W
P23	40° 25' 50,73838"S – 62° 25' 00,00000"W
P24	40° 26' 00,45697"S – 62° 25' 00,00000"W
P25	40° 26' 06,94333"S – 62° 25' 00,00000"W
P26	40° 26' 16,67287"S – 62° 25' 00,00000"W
P30	40° 25' 24,31320"S – 62° 25' 32,95045"W
P31	40° 25' 19,62891"S – 62° 25' 39,01978"W
R20	40° 31' 27,18969"S – 62° 19' 22,25468"W

ARTICULO 10. En el caso que más de un Permisario ocupe una Parcela de Cultivo, cada uno de ellos será a todo efecto considerado en carácter de beneficiario particular del Programa, estando alcanzado de modo individual en todas y cada una de las obligaciones y derechos emergentes del desarrollo del mismo.

ARTICULO 11. Los beneficiarios de derecho de uso de las Parcelas de Cultivo establecidas en el artículo 2º deberán demostrar fehacientemente su utilización para los fines que las mismas han sido establecidas, mediante la acreditación de una producción mínima de Ostras de cultivo y demás condiciones que establecerá esta Autoridad Provincial.

ARTICULO 12. Todo beneficiario de derecho de uso de Parcela de Cultivo que no acredite su utilización para las tareas productivas a las que han sido destinadas, perderá dicho derecho y será dado de baja como beneficiario de la Parcela y de los Permisos otorgados.

ARTICULO 13. Será obligación de los beneficiarios demarcar sus respectivas Parcelas de Cultivo por medios visibles aún en marea alta, utilizando para ello postes pintados en su extremo, banderines y boyas de cabo largo, todos con denominación impresa de identificación de Parcela.

ARTICULO 14. La talla de semilla de Ostra del Pacífico a recolectar deberá ser menor a 5 (cinco) centímetros.

ARTICULO 15. La talla de ejemplares adultos de Ostra del Pacífico a recolectar deberá ser mayor o igual a cinco (5) centímetros.

ARTICULO 16. Prohibir la recolección de semillas y adultos de Ostra del Pacífico en todas las marismas de Bahía Anegada, entendiéndose como tales las costas bajas inundables en pleamar que se encuentran cubiertas por Espartillo (*Spartina alterniflora*), especie denominada localmente como “Junco” o “Hunco”.

ARTICULO 17. La recolección de semillas de Ostra del Pacífico por parte de los Beneficiarios del Programa podrá llevarse a cabo en cualquier ambiente de Bahía Anegada, con excepción expresa de aquellas zonas definidas en el artículo 15 del presente acto, o las que pudiese en el futuro establecer esta Autoridad.

ARTICULO 18. Los Permisos de recolección de semillas de Ostra del Pacífico se expiden al sólo efecto de su utilización para las actividades de engorde a realizar en las Parcelas de Cultivo respectivas, prohibiéndose todo otro destino distinto que el indicado, incluida su comercialización directa.

ARTICULO 19. Los Permisionarios deberán precintar las estructuras sobreelevadas destinadas al engorde de las semillas de Ostra del Pacífico, las cuales deberán exhibir los correspondiente números de cama, parcela y permisionario.

ARTICULO 20. Fijar en quinientos (500) kilogramos mensuales la cantidad mínima de extracción de ostras adultas y/o semillas de Ostra del pacífico por cada productor.

ARTICULO 21. La Autoridad de Aplicación podrá establecer zonas de restricción de actividades de recolección de semillas y/o adultos de Ostra del Pacífico cuando razones valederas así lo aconsejasen.

ARTICULO 22. La Autoridad Provincial realizará relevamientos de información sobre distintos aspectos de la actividad mediante la implementación de Censos, Encuestas u otros medios que permitan conocer la marcha del Programa y reajustar, en caso necesario, las modalidades de desarrollo del mismo, estando los productores obligados a prestar toda la colaboración en la oportunidad en que la misma se les requiera.

ARTICULO 23. Requerir la intervención de la Intendencia de Patagones y del Destacamento Prefectura Naval Argentina con asiento en Bahía San Blas a los fines de prestar auxilio a esta Autoridad con el objeto de velar del modo más adecuado y efectivo por el estricto cumplimiento de los términos del presente acto.

ARTÍCULO 24. Toda solicitud de uso de tierras y/o edificaciones por parte de aquellos beneficiarios del Programa cuyas actividades impliquen proyectos que requieran disponer de aquéllos, deberán ser canalizadas y gestionadas ante el Municipio de Patagones, por resultar dicha temática de su exclusiva intervención.

ARTÍCULO 25. Todos los aspectos sanitarios de la actividad se regirán por y deberán ajustarse estrictamente a las pautas y modalidades establecidas en el Manual de Procedimientos para el Control Sanitario de Moluscos Bivalvos, aprobado por Resolución Ministerial N° 179/06 y establecida su obligatoriedad de uso por Disposición N° 51/07 de ex Dirección Provincial de Pesca..

ARTÍCULO 26. El solo hecho de ser beneficiario del Programa de Aprovechamiento Productivo de la Ostra del Pacífico (*Crassostrea gigas*) en el partido de Patagones, implicará la obligatoriedad de

conocer todos y cada uno de los aspectos normados por el Manual de Procedimientos para el Control Sanitario de Moluscos Bivalvos (Resolución Ministerial N° 179/06), encontrándose el mismo a disposición de los productores en la página oficial del Ministerio de Asuntos Agrarios www.maa.gba.gov.ar/pesca.

ARTICULO 27. La validez de los Permisos se encontrará sujeta al cumplimiento de lo normado por el presente acto, aquellos que pudieran dictarse en lo sucesivo y demás normativa vinculada a la materia, asumiendo por ello carácter de revocables cuando esta Autoridad lo considere procedente.

ARTICULO 28. El incumplimiento de los términos del presente acto por parte de un beneficiario del presente Programa será causal de baja automática e inapelable del mismo.

ARTICULO 29. Registrar, comunicar. Cumplido, Archivar.-

DISPOSICIÓN N° **33**

Lic. MARIANO O. GONZÁLEZ
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires